

PODER JUDICIAL de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

AV. DE MAYO 654, PB - CABA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA NÚMERO: 233230 / 2021 CULJ: C-01-00437019-4

Destinatario: GCBA Domicilio electrónico: 34999032089 Tipo domicilio: CONSTITUIDO ELECTRÓNICO Carácter: NORMAL Expediente: EXP 182908/2020-0 Con habilitación, día y hora: NO CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Observaciones:



Hágase saber a Ud. que en los autos caratulados OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS Expte. Nº EXP 182908/2020-0 que tramitan ante este Tribunal, se ha dispuesto notificarlo de la/s actuación/es que a continuación se detalla/n y que se adjunta/n a la presente:

Ciudad de Buenos Aires. Proveyendo conjuntamente los escritos presentados por el GCBA el 02/11/2021: I. AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: 1. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia dictada por el magistrado titular del Juzgado Nº 2 del fuero el 27 de octubre de 2021 (v. act. 2384543/2021), mediante la que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 29 del CCAyT, dispuso una serie de medidas probatorias a fin de contar con mayores elementos para resolver acerca de la admisibilidad de la tutela cautelar requerida en autos. 2. De acuerdo con lo establecido por los artículos 212 y 213 del CCAyT, el recurso de reposición deducido resulta formalmente admisible, en tanto ha sido interpuesto en tiempo y forma contra una providencia simple. Sin embargo, dadas las particularidades del caso, en el cual la reposición debe ser resuelta por una jueza distinta de aquel que dictó la providencia recurrida, considero que su admisibilidad debe ser apreciada con criterio restrictivo, limitándola a aquellas situaciones en que se advierta un claro error jurídico. Así lo pienso porque lo contrario importaría convertir a un juez en tribunal de alzada con relación a lo decidido por otro magistrado de igual instancia, lo que no parece razonable; máxime en el caso bajo estudio en el que se encuentra pendiente de resolución el planteo de recusación contra el juez natural de la causa cuya decisión se cuestiona mediante la reposición en análisis. Ello así, toda vez que los argumentos vertidos por el actor no logran demostrar un error jurídico manifiesto en la apreciación y criterio del titular del Juzgado Nº 2 del fuero, no corresponde hacer lugar a la reposición intentada. 3. En cuanto a el recurso de apelación deducido en subsidio, corresponde que sea denegado por improcedente, en tanto el auto recurrido se trata de una medida para mejor proveer dictada en el marco de un proceso de amparo (cf. arts. 29, 303 y concs., del CCAyT y art. 20, ley 2145). ASÍ LO RESUELVO. Regístrese a través del protocolo digital y notifiquese al GCBA por Secretaría.

Adjuntos:

Actuación N° 2519190/2021 Fdo. por TESONE, ROMINA LILIAN - JUEZ/A

Queda Ud. notificado

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de noviembre de 2021

